

///Carlos de Bariloche, 17 de diciembre de 2025.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en autos caratulados V. M. O. L. C/ V. J. C. S/

ABUSO SEXUAL, N° MPFBA-04341-2019 , a fin de resolver la situación procesal de V., J. C.,
identificado mediante DNI xxx

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra el nombrado por el hecho ocurrido en fecha

17 de agosto de 2019, en hora no precisa pero ubicable minutos después de la hora 11, en el

interior del domicilio sito en xxx de esta ciudad, abusó sexualmente de O. L. V. M. de 84 años

de edad. En esa ocasión, el imputado en su carácter de enfermero ingresó a domicilio de V. y

tras practicarle los controles pertinentes -medición azúcar, presión, temperatura- sorpresivamente metió su mano por debajo de la ropa y le tocó sus pechos para luego decirle

que tenía que hacerle masajes en la cama por lo que le solicitó fueran al dormitorio y se desvista

y se acostara boca arriba. En esa posición comenzó a realizarle masajes en las piernas subiendo

hacia la entrepierna y masajeando en ese sector hasta introducirle un dedo en la vagina a V., y

mientras lo tenía adentro, lo movía en claro acto sexual. Seguidamente la dio vueltas en la cama

dejándola sobre un costado y apoyó su miembro viril en la espalda de V. -cerca del coxis- mientras

lo movía hasta eyacular. Luego se retiró de la casa. En todo momento O. le decía que parara, que

lo denunciaría, que le contaría a su mujer y él no contestaba a los reclamos sólo dijo "...estoy caliente..estoy caliente..." El imputado se aprovechó de que O. V. por su condición de salud no podía consentir libremente la acción y de su autoridad sobre ella, - era su enfermero .-

Se calificaron los hechos imputados al epigrafiado como delito de abuso sexual con acceso carnal, de conformidad con los arts. 45, 92 en función de los arts. 89 y 80 inc. 1 y 11 y 119 1 y 3 párrafo Código Penal.-

Que culminado el plazo de la suspensión de juicio a prueba otorgado por el Juez de Juicio y ante el cumplimiento del sospechoso de autoría de las pautas fijadas oportunamente, la Fiscalía solicita el sobreseimiento de la persona contra quien se formulara cargos, por extinción de la acción penal.-

Ante ello la Defensa e imputado, prestaron conformidad a que se recepte favorablemente el sobreseimiento, en los términos planteados.

La solicitud efectuada, resulta compatible y ajustado a lo prescripto por el art. 76 ter cuarto

párrafo del Código Penal, el cual refiere, si en el tiempo fijado, el imputado no comete un

nuevo delito, repara el daño en la medida ofrecida y cumple con las reglas de conducta establecidas, se extingue la acción penal, lo cual se complementa con lo ordenado por el art. 155

inc. 5 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, el cual establece que, ante la

extinción de la acción penal, deviene el dictado del sobreseimiento del sospechoso de autoría

del legajo.-

Por ello, es que;

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE J. C. V., YA FILIADO AL COMIENZO DEL PRESENTE

PRONUNCIAMIENTO, POR LOS HECHOS POR EL CUAL SE LES FORMULARAN CARGOS, QUE SE

CALIFICARAN COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL,

(arts.45, 119 ipárrafo 1 y 3 del Código Penal), POR EXTINCIÓN DE ACCIÓN PENAL, (arts 59

inc. 7, 76 ter del C.P. y arts. 96 inc. 5 y 155 inc. 5 de la ley 5020), CON LA MENCIÓN QUE LA

TRAMITACIÓN DEL LEGAJO NO AFECTO EL BUEN NOMBRE Y HONOR QUE GOZARE EL

NOMBRADO CON ANTERIORIDAD A SER SOMETIDO A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (art. 157

del código de rito).

Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, Archívese.-

Firmado digitalmente por:

CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha y hora: 17.12.2025 09:54:19

Ricardo Calcagno

JUEZ